



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 041-2024**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de la Libertad, a las trece horas del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No. 041-2024**, remitida a través de correo electrónico de las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por el señor \_\_\_\_\_ junto con la copia del documento único de identidad número \_\_\_\_\_

, y a través de dicha solicitud indica, copio literal:

*“1. Se solicita presupuesto (cantidad en dólares) asignado y aprobado a la unidad de comunicación institucional para el año 2023, desagregada por meses.---2. De igual manera se solita un base de datos o tabla con el total de plazas que conforma la unidad o área de comunicación institucional, desagregada por: Nombre de plaza ---Sexo de la persona que ocupa la plaza ---Salario (cantidad en dólares) ---Cantidad de plazas ---Cargo de la persona que ocupa la plaza”. [SIC]; y,*

**CONSIDERANDO**

- I. Que a través de resolución de las quince horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro se indicó que del examen realizado a la solicitud objeto del presente, se advirtió el incumplimiento de una serie de requisitos previstos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno en los siguientes términos:

- i. Suscribir en legal forma la solicitud de información, es decir, de manera autógrafa coincidiendo la firma con la consignada en el documento por medio del cual se identifica, de conformidad a lo previsto en la letra c) del Art. 54 RELAIP en relación al Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.
- II. Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días

hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, indicándose que de no evacuar las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite.

- III.** Que a través de correo electrónico de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos de fecha siete de mayo del presente año ha remitido un escrito de solicitud de información para subsanar las prevenciones, pero dicho escrito no posee la firma en legal forma y no coincide con la firma que aparece en el documento único de identidad anexo.

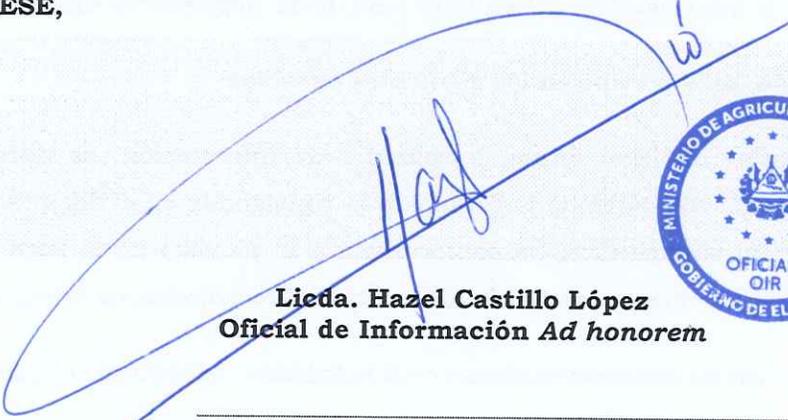
En consecuencia, frente al incumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP, en relación a los Arts. 71 y 72 de la LPA, y la no subsanación de las prevenciones realizadas por medio de resolución de las quince horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, no es posible admitir la solicitud objeto del presente procedimiento.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud remitida por el señor [redacted] por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de auto de las quince horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro; y,
- b) **ARCHVAR** la solicitud en ciernes sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de acceso a la información pública.

**NOTIFÍQUESE,**

HCL/María Teresa

  
**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información Ad honorem**

